

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora allega respuesta del requerimiento realizado por este despacho judicial mediante auto No.198 del 06 de marzo de la presente anualidad, previo a resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar en contra del señor, Manuel Alejandro López Parra, Sírvase disponer lo que en derecho corresponda. Obando, Valle, marzo 22 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve Solicitud.
Auto No. **260**
Proceso: Alimentos
Demandante: Diana Marcela Vargas Cárdenas
Demandado: Manuel Alejandro López Parra
Radicación: 2019-00028-00

En los términos del informe de secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que la parte actora en respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial, allega acuerdo realizado por las partes con relación a la cuota alimentaria en favor de la menor ANA SOFIA LOPEZ VARGAS por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a fin de garantizar los alimentos, debidamente autenticado ante la Notaría Única del Círculo de Obando Valle.

Razón por la cual se accederá a la petición realizada por la parte demandante en desistir de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 237 del 08 de abril de 2019.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar, levantar la medida cautelar del embargo y retención del 25% del salario y de todas las prestaciones devengadas por el señor Manuel Alejandro López Parra, que percibe como miembro activo de la Policía Nacional, ordenadas por este despacho judicial mediante Auto No. 237 del 08 de abril de 2019 y confirmada mediante Sentencia 055 del 20 de octubre de 2020, por cuanto las partes lo han solicitado de común acuerdo. Por secretaria envíen los oficios respectivos.

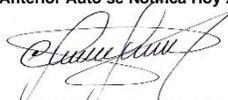
SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No.035 El Anterior Auto se Notifica Hoy 23 de marzo de 2023</p>  <p>CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria</p>

CONTINUACIÓN AUTO 260 FECHADO EL 22/03/2023